



FIRMADO POR

El Secretario de Valle de Egüés / Eguesibarko
idazkaria
JESUS MIGUEL ERBURU ARBIZU
14/05/2026



NIF: P3108500D

PERSONAL

Expediente 280116A

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE ASCENSO DE CATEGORÍA, DE 1 PLAZA DE AGENTE PRIMERO O AGENTE PRIMERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL VALLE DE EGÜÉS.

En el día 12 de mayo de 2026 y reunido el tribunal de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de ascenso de categoría, de 1 plaza de agente primero o agente primera de la policía municipal del Valle de Egüés, se acuerda lo siguiente:

1º Resolución de alegaciones a la prueba teórica

El tribunal procede a analizar las alegaciones presentadas por los aspirantes en el plazo otorgado conforme a la base 6.4 de la convocatoria, conforme al anexo I.

2º Resolución de alegaciones a los resultados provisionales de valoración de méritos

El tribunal procede a analizar las alegaciones presentadas a la valoración provisional, conforme al anexo II.

2º Resultados definitivos

Proceder a la publicación de los resultados definitivos de la prueba teórica con adición de los resultados definitivos de la valoración de méritos, conforme al anexo III.

3º Convocatoria pruebas de aptitud psicotécnica

Se informa a las personas aspirantes que, para la realización de las pruebas de aptitud psicotécnica previstas en la base 6.3.1 de la convocatoria, el Tribunal Calificador se encuentra a la espera de la asignación de fechas por parte de la Sección de Psicología Aplicada del Instituto Navarro de Administración Pública (INAP). Una vez concretado el calendario para el desarrollo de dichas pruebas, se comunicará a los interesados con la debida antelación. Se prevé que el ejercicio pueda realizarse durante el mes de junio de 2026.

El Secretario del Tribunal



VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR

Código Seguro de Verificación: AJCA AP7H VDVA UDK7 N22J

Resultado definitivo teórico y valoración méritos_cabos - SEFYCU 322809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.valledeegues.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Valle de Egiús / Eguesibarko
idezkaria
JESUS MIGUEL ERBURU ARBIZU
14/05/2026



NIF: P3108500D

PERSONAL

Expediente 280116A

Anexo I

Pregunta nº 2: D. José Miguel Colmenero Cabezas

El aspirante solicita la anulación de la pregunta relativa a los límites de los Decretos-Leyes, argumentando que el enunciado es ambiguo y técnicamente incompleto. Sostiene que la doctrina del Tribunal Constitucional ha matizado que los Decretos-Leyes sí pueden incidir en el régimen de las Comunidades Autónomas siempre que no afecten a su núcleo esencial. Asimismo, critica que no se especifique si se trata de Decretos-Leyes estatales o autonómicos.

Fundamentación: La pregunta evalúa el conocimiento del tema 1 recogido en el Anexo II (Constitución Española). El enunciado y la respuesta considerada válida se ajustan estrictamente a la literalidad del artículo 86.1 de la Constitución Española, que establece de forma taxativa que estas normas "no podrán afectar... al régimen de las Comunidades Autónomas". **Se desestima la alegación.**

Pregunta nº 13

D. David López Magaña
D^a. Silvia Muro Ortíz

Los aspirantes señalan falta de concreción, ya que la Ley Orgánica 5/2000 admite varios criterios (residencia, detención o lugar del hecho) según el caso.

Fundamentación: El artículo 2.3 de la L.O. 5/2000 establece como regla general de competencia territorial el lugar donde se haya cometido el hecho delictivo. En un examen de oposición, ante la ausencia de matices sobre "unidad de expediente" o situaciones excepcionales, el aspirante debe identificar el criterio general de la norma, que coincide con la opción considerada válida por el Tribunal. **Se desestima la alegación.**

Pregunta nº 14: D. David López Magaña

El aspirante impugna la validez de "Apercibimiento" como respuesta correcta, argumentando que es asimilable a la "Amonestación" y que el término es ambiguo según la RAE.

Fundamentación: El catálogo de medidas del artículo 7 de la L.O. 5/2000 es un listado de términos jurídicos cerrados (numerus clausus). El "apercibimiento" está expresamente recogido, mientras que la "amonestación" no figura en dicho listado legal. No cabe la sustitución de conceptos legales por sinónimos del lenguaje común. **Se desestima la alegación.**



VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR

Código Seguro de Verificación: AJCA AP7H VDVA UDK7 N2ZJ

Resultado definitivo teórico y valoración méritos_cabos - SEFYCU 322809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.valledeegues.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Valle de Egüés / Eguesibarko
idazkaria
JESUS MIGUEL ERBURU ARBIZU
14/05/2026



NIF: P3108500D

PERSONAL

Expediente 280116A

Pregunta nº 18

D. José Miguel Colmenero Cabezas
D. David Lopez Magaña
D^a.Silvia Muro Ortiz

Varios aspirantes consideran poco clara la redacción sobre la retirada de vehículos en "vías interurbanas" y la competencia en "travesías" o "pruebas deportivas".

Fundamentación: La opción considerada válida se ajusta a la redacción del Artículo 7.c del RDL 6/2015 (Ley de Tráfico), donde se recoge, literalmente lo siguiente: "... Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine."

Se desestima la alegación.

Pregunta nº 61: D^a. Silvia Muro Ortiz

Se impugna que la respuesta considerada correcta sea 16 años, ya que la ley también menciona los 18 años para ciertos casos.

Fundamentación: La pregunta interroga por el "carácter general" según el Decreto Foral 33/2011. El artículo 3.1.c establece los 16 años como la barrera general, siendo los 18 años una excepción ligada a requisitos específicos de admisión fijados por la empresa, por lo que no se considera por parte de este tribunal que exista ambigüedad que lleve a error. **Se desestima la alegación.**

Pregunta nº 100: D. David López Magaña

El aspirante solicita la nulidad de la pregunta al considerar que existe una contradicción insalvable entre el protocolo oficial del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y las opciones de respuesta. Argumenta que, según dicho protocolo, las agresiones animales en el resto de Navarra deben remitirse al veterinario de la "Zona Básica de Salud". Sostiene que el Valle de Egüés constituye su propia Zona Básica de Salud con centro en Sarriguren, por lo que la respuesta considerada correcta (Villava) es errónea y carece de base normativa.

Fundamentación: El enunciado de la pregunta no solicita la interpretación teórica del protocolo general de salud pública, sino que interroga sobre la ubicación física real de la "veterinaria del Gobierno de Navarra asignada al Valle de Egüés". Esta pregunta evalúa un conocimiento práctico. El hecho de que la sede física de la profesional que presta este servicio específico para el municipio se encuentre en el Centro de Salud de Villava es una realidad de funcionamiento. **Se desestima la alegación.**



VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR

Código Seguro de Verificación: AJCA AP7H VDVA UDK7 N22J

Resultado definitivo teórico y valoración méritos_cabos - SEFYCU 322809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.valledeegues.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Valle de Egués / Eguesibarko
idazkaria
JESUS MIGUEL ERBURU ARBIZU
14/05/2026



NIF: P3108500D

PERSONAL

Expediente 280116A

Anexo II

• Valoración de méritos (Euskera): D. David López Magaña

El aspirante impugna la valoración provisional de méritos en el apartado de idiomas, solicitando que se le reconozca puntuación por el conocimiento de euskera. Fundamenta su reclamación en que aportó la documentación acreditativa dentro del plazo establecido y sostiene que dicha certificación ha sido valorada positivamente en convocatorias previas, tanto en esta entidad como en otras administraciones públicas.

Fundamentación: Tras proceder a una nueva revisión de la documentación aportada por el interesado, el Tribunal ratifica el criterio de exclusión de dicho mérito. La certificación presentada consiste en un justificante de asistencia al curso "Trinko A1.1". De acuerdo con las bases de la convocatoria, para que un idioma sea baremable como mérito, es preceptivo acreditar la superación del nivel completo mediante el certificado oficial correspondiente, no siendo suficiente la certificación de asistencia a módulos parciales o subniveles (como el A1.1).

Se desestima la alegación.



VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR

Código Seguro de Verificación: AJCA AP7H VDVA UDK7 N22J

Resultado definitivo teórico y valoración méritos_cabos - SEFYCU 322809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.valledeegues.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Valle de Egúés / Eguesibarko
idazkaria
JESUS MIGUEL ERBURU ARBIZU
14/05/2026



NIF: P3108500D

PERSONAL

Expediente 280116A

Anexo III

	PUNTUACIÓN PRUEBA TEÓRICA	PUNTUACIÓN VALORACIÓN DE MÉRITOS	PUNTUACIÓN TOTAL
AGENTE 50	108	52,64	160,64
AGENTE 47	117	40,5	157,5
AGENTE 53	105,5	40,53	146,03
AGENTE 65	112	25,55	137,55
AGENTE 63	95	28,84	123,84



VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR

Código Seguro de Verificación: AJCA AP7H VDVA UDK7 NZ2J

Resultado definitivo teórico y valoración méritos_cabos - SEFYCU 322809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.valledeegues.es/>